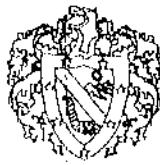


República de Colombia



NUMERO

E91
RE 4054
BPTO. ADMINISTRATIVO JURIDICO
D.E. DIRECCION JURIDICA
SPTO. ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR

Departamento del Huila

Asamblea Departamental

ORDENANZA N°. 054 DE 1998

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA NOMINACION DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NEIVA "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA
en uso de las facultades conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: El nombre de la Empresa será EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" - Neiva - Huila.

ARTICULO SEGUNDO.- La Empresa Social del Estado Hospital Universitario "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO", constituye una categoría especial de Entidad Pública, Descentralizada, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Asígnese prioridad a la Universidad Surcolombiana en el desarrollo académico científico de la Institución.

ARTICULO CUARTO.- La relación Docente-Asistencial será regulada mediante Convenio Docente-Asistencial conforme a las disposiciones que rijan la materia.

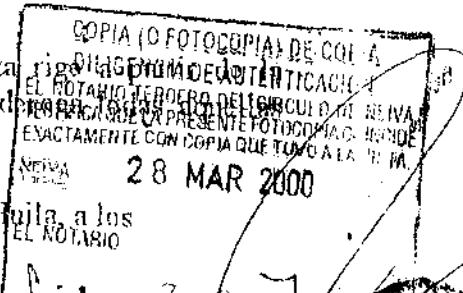
ARTICULO QUINTO.- El literal C, del numeral 2, del Artículo 2 de la Ordenanza 64 de 1995, quedará así :

El Decano de la Facultad de Salud de la Universidad Surcolombiana.

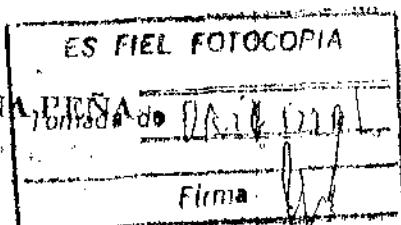
ARTICULO SEXTO.-

VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga lo establecido en la normas que le sean contrarias.

Expedida en el Registro de la Honorable Asamblea Departamental del Huila, a los



ENRIQUE OMAR PEÑA
Presidente



OSCAR HERNANDO VEGA FERRERA
Secretario General

GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No. 730 de 1994

" POR EL CUAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL "

1

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA,
en uso de las atribuciones constitucionales y
legales y en especial las conferidas por la
Ordenanza No. 037 de 1992; y

CONSIDERANDO

- Que la Asamblea Departamental, mediante Ordenanza No. 037 de 1992, otorgó facultades al Gobernador del Departamento, para que en virtud de éstas, procediera a definir la naturaleza jurídica de las entidades que prestan servicios de salud, según los niveles de atención, señalados en la Ley 10 de 1990;
- Que la Ley 60 de 1993, en su artículo 35, establece que los entes territoriales respectivos, deben adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden necesarios para definir la naturaleza jurídica de las instituciones prestadoras de servicios de salud, cuya naturaleza jurídica no se haya logrado precisar y que estén siendo administradas y sostenidas por el estado, todo ello, de conformidad con los regímenes departamental y municipal y las disposiciones de las Leyes 10 de 1990 y 60 y 100 de 1993;
- Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 197, establece que las entidades territoriales deberán disponer dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, la reestructuración de las entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud, con el fin de adecuarlas a lo dispuesto en el Capítulo III, Título II del libro Segundo de la misma disposición;
- Que estructural y funcionalmente los hospitales Hernando Moncalceo Perdomo de la ciudad de Neiva, San Vicente de Paúl del municipio de Garzón, San Antonio del municipio de Pitalito y San Antonio de Padua del municipio de la Plata, han venido operando tradicionalmente, bajo la administración del Servicio Seccional de Salud del Huila y con recursos humanos, financieros físicos y técnicos, financiados con dineros del estado, provenientes del situado fiscal, rentas fijadas de la nación, recursos propios y transferencias e ayudas financieras de la nación, departamento y municipios.

GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No.

730 de 19⁹

"POR EL CUAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL"

2

D E C R E T A :

CAPITULO I

REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 1o. NATURALEZA Y DOMICILIO. Transforman los Hospitales: Hernando Moncaleano-Perdomo ubicado en la ciudad de Neiva; San Vicente de Paúl localizado en el municipio de Garzón; San Antonio ubicado en el municipio de Pitalito y San Antonio de Padua localizado en el municipio de la Plata, en Empresas Sociales de Salud de carácter departamental, las cuales tendrán personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujetas al régimen jurídico previsto en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el decreto 1290 de 1994 y demás normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 2o. OBJETIVO PRINCIPAL. El objetivo principal de las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental de que trata el artículo anterior, es la prestación de los servicios de salud, como parte del servicio público de seguridad social en el departamento, conforme a los principios de calidad, eficiencia, eficacia, equidad y celeridad.

ARTICULO 3o. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA BÁSICA. Las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental, determinadas en el artículo 1o. del presente decreto, tendrán una estructura administrativa básica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 10 de 1990, Decreto No. 1290 de 1.994 y demás normas reglamentarias o complementarias.

ARTICULO 4o. REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal de las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental, constituidas en este Decreto, será el Director o Gerente de la misma.



REVISADO
Oficina Jurídica del Departamento

SJ.

GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No. 730 de 19

" POR EL CUAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARACTER DEPARTAMENTAL "

3

ARTICULO 5o. DESIGNACION DEL DIRECTOR O GERENTE. A partir del 31 de marzo de 1995 la designación de los directores o gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, serán nombrados por el Gobernador del Departamento, de terna que lo presente la respectiva Junta Directiva, constituidas según las disposiciones de la Ley 10 de 1990 y demás normas reglamentarias y complementarias. El Director tendrá un periodo de tres (3) años prorrogables, de conformidad con disposiciones contempladas en el Artículo 192 de la Ley 100 de 1990.

PARAGRAFO 1o. A partir de la fecha de vigencia del presente Decreto y hasta el 30 de Marzo de 1995; la nominación de los Directores y/o Gerentes de las Empresas Sociales del Estado contemplados en esta norma, se hará de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 3o del Artículo 19 de la Ley 10 de 1990, sin periodo fijo y nombrado de terna presentada por la Junta Directiva respectiva.

PARAGRAFO 2o. El representante legal de las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental, se regirán en materia salarial por el régimen especial que reglamente el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva empresa.

ARTICULO 6o. ESTATUTO DE PERSONAL. Las personas vinculadas a las Empresas Sociales del Estado de que trata el presente decreto tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, de conformidad a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y sus normas reglamentarias, cuya clasificación deberá ser expedida por la Junta Directiva de la respectiva Empresa.

ARTICULO 7o. DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS. Salvo disposiciones legales en contrario, los actos administrativos que dicten las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental, en cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos a los procedimientos administrativos que se someten al régimen previsto para este tipo de instituciones.

ARTICULO 8o. DEL REGIMEN CONTRACTUAL. En materia contractual, las Empresas Sociales de Salud de carácter departamental, se regirán por el derecho privado. Pero podrán discrecionalmente utilizar

GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No. 730 . . de 19

" POR EL CUAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL "

1

las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTICULO 9o. DEL RÉGIMEN PRESUPUESTAL. El Régimen presupuestal de las Empresas, será el que se provea, en función de su especialidad, en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma que no adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contraprestación de servicios, en los términos previstos en la Ley 100 de 1993.

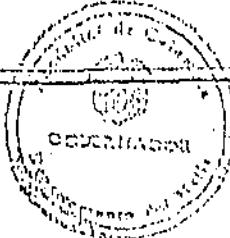
PARAGRAFO 1o. Por tratarse de entidades públicas podrán recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.

PARAGRAFO 2o. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTICULO 10. DEL CONTROL DE TUTELA. Las Empresas Sociales del Estado: Hospital Departamental Hernando Moncaleano Perdomo ubicada en la ciudad de Neiva; Hospital Departamental San Vicente de Paúl localizada en el municipio de Garzón; Hospital Departamental San Antonio ubicada en el municipio de Pitalito y Hospital Departamental San Antonio de Padua localizada en el municipio de la Plata, por hacer parte del Sistema de Salud Integral del Departamento, estarán sometidas al control de la tutela de la Secretaría de Salud del Departamento.

ARTICULO. 11o. DEL CONTROL FISCAL. El control fiscal de las cantidades de que trata este Decreto, se hará por la Contraloría General del departamento.

ARTICULO 12o. CONTROL INTERNO. Las Empresas Sociales de Salud de carácter departamental constituidas en el presente Decreto, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, se regirán en materia de control interno por los Decretos Departamentales 450 y 451, de 1.994, sobre estructura del sistema, procedimientos y creación de la Oficina de Control Interno, para garantizar que dentro las actividades de la entidad, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se realicen de conformidad con las normas constitucionales y legales y, con sujeción a estrictos criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad.



GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No. 730 de 19

" POR EL CUAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARACTER DEPARTAMENTAL "

5

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

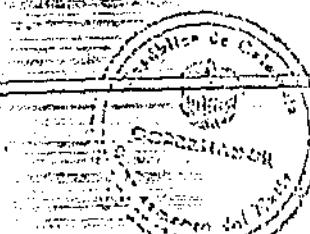
ARTICULO 13o. BIENES, RENTAS Y OTROS INGRESOS. El patrimonio de las Empresas Sociales del Estado: Hospital Departamental Hernando Moncaleano Perdomo de la ciudad de Neiva; Hospital Departamental San Vicente de Paúl del municipio de Garzón; Hospital Departamental San Antonio del municipio de Pitalito y Hospital Departamental San Antonio de Padua del municipio de la Plata, estará constituido en cada caso por:

1. Todos los bienes y aportes que la nación, el departamento, los municipios o cualquier otra entidad oficial o privada le transfiera, para la prestación de los servicios que constituyen su objeto;
2. Los bienes muebles e inmuebles y demás elementos y dotaciones que, tengan en la actualidad los hospitales: Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, San Vicente de Paúl de Garzón, San Antonio de Pitalito y San Antonio de Padua de la Plata, para su funcionamiento;
3. Los ingresos propios, provenientes de la venta de los servicios;
4. Cualquier tecnología o proceso científico que las Empresas Sociales del Estado, creen o desarrollen fruto del trabajo de sus funcionarios vinculados a la institución de planta o por contrato u ordenados por la entidad;
5. Todos los demás bienes y rentas que a cualquier título adquieran.

CAPITULO III

NORMAS TRANSITORIAS

ESTESESADO
Oficina Jurídica del Departamento



GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No. 730 de 19

" POR EL CUAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL "

6

ARTICULO 14o. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA. El departamento y las administraciones actuales de los hospitales mencionados, tendrán plazo para hacer los ajustes administrativos, financieros y laborales necesarios hasta el 30 de marzo de 1.995, para entrar a funcionar a partir del 31 de Marzo con la nueva estructura que rige estos organismos, de acuerdo al decreto 1298 de 1994 y demás normas vigentes. Mientras tanto las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental constituidas en el presente decreto, continuarán con la actual estructura organizacional, funcional y la planta de personal hasta el 30 de marzo de 1.995.

PARAFAFO. Los empleados públicos y trabajadores oficiales de las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental constituidas en este Decreto, se rigen por el régimen salarial especial, que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

ARTICULO 15o. PERSONAL PRIMER NIVEL DE ATENCION. El personal de los hospitales de que trata en el presente decreto, y que prestan servicios de primer nivel, deberán ser definidas y transferidas si se hace necesario a los respectivos municipios, por convenios entre el departamento y los municipios.

ARTICULO 16o. HOSPITALES DEL PRIMER NIVEL. Los hospitales locales: Tulia Duran de Barrero del municipio de Baraya, María Auxiliadora del municipio de Iquira, Nuestra Señora del Rosario del municipio de Campolegre, Luis Felipe Cabrera del municipio de Algeciras, San Francisco de Asís del municipio de Falermo, San Carlos del municipio de Aipe, Santa Teresita del municipio de Tarqui, San Antonio del municipio del Agrado, San Antonio del Tesalia, San Antonio del municipio de Gigante, municipio de Vanegas del municipio de San Agustín y San Antonio de Timaná; por ser del primer nivel de atención, serán entregados a los respectivos municipios, una vez se dé el proceso de municipalización de la Salud de que trata la ley 10 de 1990.

PARAFAFO 1o. El Departamento del Huila adelantará las gestiones necesarias ante los municipios para transformar los hospitales de su jurisdicción, en Empresas Sociales del Estado nivel municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 de la Ley 10 de 1990, para lo cual el departamento prestará la asistencia respectiva.



ESTADO DE HUILA
Gobernación del Huila

SI

GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No. 730 de 19

" POR EL CUAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARACTER DEPARTAMENTAL "

L. 60, A43 #6(?)

PARAGRAFO 2o. En tanto los municipios del departamento asumen sus respectivas competencias, las instituciones del primer nivel de atención conservarán el esquema actual de administración, bajo la dirección de la Secretaría de Salud del Departamento.

ARTICULO 17o. AUTORIZACIONES PRESUPUESTALES. El Gobierno Departamental, efectuará las operaciones y traslados presupuestales que se requieran para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO 18o. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva a los

- AGO. 1994 1994

JULIO ENRIQUE ORTIZ CUENCA
Gobernador

JAIME YUNDA PERAGÓN
Director de Planeación

JOSÉ DOMBERTO GONZALEZ ORTIZ
Secretario de Hacienda

ELENA SANTOS DÍAZ
Secretaria de Salud

Guillermo Gómez
Secretario de Trabajo